



República de Panamá



**AUTORIDAD NACIONAL DE
INGRESOS PÚBLICOS**
Despacho del Administrador

Panamá, 10 de abril de 2014.

**RESOLUCION N° 201-3258
EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“Mediante la cual se extiende el periodo para
la adquisición de los Equipos Fiscales a las estaciones de combustible
y a las empresas dedicadas al transporte de carga.”**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24 de 08 de abril de 2013, que crea a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, y que subroga el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por las Leyes N° 8 de 15 de marzo de 2010, la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al hoy Administrador Nacional de Ingresos Públicos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que de acuerdo a la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se reformó la Ley N° 76 de 1976, Ley N° 62 de 2010, y la Ley N° 34 de 2008, relativas a medidas fiscales en cuanto al sistema de Facturación y el uso de las impresoras fiscales, incluyéndose medidas alternativas a la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, ventas de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño.

Que es parte de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos actualizar, modernizar y aplicar los medios alternativos que sean necesarios para la prestación de los servicios requeridos por el contribuyente y así garantizar eficazmente el servicio tributario en cuanto al tema de la adquisición de los equipos fiscales.

Que a través de la Resolución No. 201-11322 de 2 de noviembre de 2011, en los puntos tercero y cuarto de su parte resolutive, concede una prórroga a las estaciones de combustible y a las empresas dedicadas al transporte de carga, en lo que respecta a la implementación del uso de equipos fiscales, hasta tanto existan equipos fiscales portátiles.

Que a través de la Resolución No. 201-2380 de 26 de marzo de 2014, se les informa a las estaciones de combustible y a las empresas dedicadas al transporte de carga, que en el mercado existen diversos modelos de Equipos Fiscales Portátiles, por tanto se obliga a su implementación.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Administrador Nacional de Ingresos Públicos en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

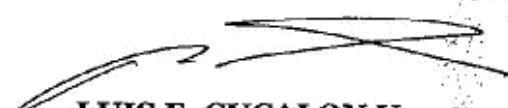
PRIMERO: MODIFICAR el punto segundo de la Resolución No. 201-2380 de 26 de marzo de 2014, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Se les informa a todas las Estaciones de Expendio de Combustibles, al igual que las empresas de Transporte de Carga, que a partir del 15 de mayo de 2014, deberán tener implementado su respectivo Equipo Fiscal.”

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a la fecha de su expedición; y será publicada en Gaceta Oficial. Contra dicha resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 72 del 27 de septiembre de 2011, Ley N° 33 de 30 junio de 2010, Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 y Ley N° 24 de 08 de abril de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de
Ingresos Públicos



AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS
PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL
CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA 11 DE 04 DE 2014
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

